



**NOVENA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RECAUDO DEL SISTEMA DE CORREDORES SEGREGADOS DE ALTA CAPACIDAD – COSAC I**

Conste por el presente documento la Novena Adenda al Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad – COSAC I (en adelante la **ADENDA**), que celebran de una parte el **INSTITUTO METROPOLITANO PROTRANSPORTE DE LIMA**, con domicilio en Jirón Cusco Nº 286, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con RUC Nº 20510407670, debidamente representado por su Gerente General, señor Leoncio Delgado Uribe, identificado con DNI Nº 08259388, designado como tal mediante Acuerdo de Directorio Nº 02, tomado en la Sesión de Directorio Nº 001-2011 del 07 de enero de 2011, conforme las atribuciones establecidas en la Ordenanza Nº 732 y sus modificatorias (en adelante **PROTRANSPORTE**); y, de la otra parte, la empresa **ACS SOLUTIONS PERÚ S.A.**, con domicilio en Calle Dionisio Derteano Nº 144, Piso 21, San Isidro, con RUC Nº 20521834642, debidamente representada por su Gerente General, señor Ralph Pollandt Miranda, identificado con DNI Nº 09752870, según facultades inscritas en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica Nº 12308299 (en adelante, el **CONCESIONARIO**); y, la empresa **AFFILIATED COMPUTER SERVICES SOLUTIONS FRANCE SAS**, con domicilio en Rue Claude Chappe - 07500 Guilherard Granges, Francia, debidamente representada por su representante legal, señor Bruno Arlaud, identificado con Pasaporte de la República de Francia No 05AT17330, según facultades que constan inscritas en el Asiento A0001de la partida electrónica No 12299039 de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **SOCIO CALIFICADO**); según los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

**1. PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES**

1.1. Mediante Ordenanza Nº 732, publicada el 02 de diciembre de 2004, y sus modificatorias, aprobadas mediante Ordenanzas Nº 1103, Nº 1154 y Nº 1324, se creó **PROTRANSPORTE** como Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, encargado de todos los aspectos referidos a la planificación, implementación, administración y mantenimiento del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad – COSAC, incluyendo su infraestructura.

1.2. Mediante Ordenanza Nº 873, publicada el 08 de diciembre de 2005, y sus modificatorias, aprobadas mediante Ordenanzas Nº 1155 y Nº 1194, se aprobó el Reglamento de Operación del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad, estableciéndose en el artículo 9º que la Unidad de Gestión del Sistema está conformada por cuatro (4) componentes: (i) el Centro de Gestión y Control; (ii) la Unidad de Recaudo; (iii) el Transporte de Pasajeros; y, (iv) el Fideicomiso.

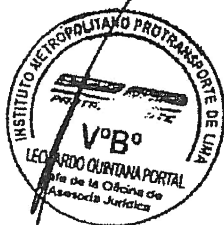
De las unidades señaladas, el Centro de Gestión y Control está a cargo de **PROTRANSPORTE**, mientras que las demás están a cargo de uno o más operadores.

1.3. Para efectos de la entrega en concesión de la operación del servicio de Transporte de Pasajeros a través de buses troncales y buses alimentadores, así como de la Unidad de Recaudo en el primer Corredor Segregado de Alta Capacidad – COSAC I, **PROTRANSPORTE** convocó las correspondientes licitaciones públicas.





- 1.4. En ese sentido, con fecha 14 de mayo de 2009, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Contrato de Concesión para la Operación de la Unidad de Recaudo del Sistema de Corredores Segregados de Alta Capacidad - COSAC I (en adelante el Contrato de Concesión), con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, por medio del cual se otorgó en concesión al **CONCESIONARIO** la operación exclusiva del Servicio de Recaudo en el COSAC I, con acceso y derecho a la utilización compartida de la Infraestructura del Sistema para los fines del Servicio.
- 1.5. Con fecha 20 de octubre de 2009, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, la Primera Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó modificar la fecha de inicio de la prestación del Servicio, estableciéndolo como nueva Fecha de Inicio el 15 de abril de 2010.
- 1.6. Con fecha 14 de abril de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, la Segunda Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó la reprogramación de las actividades contenidas en el Plan Maestro de Implementación Definitiva, señalando que el Inicio de la Prestación del Servicio se realizará por etapas, dejando expresa constancia que las fechas que regían el Contrato de Concesión relacionadas con la implementación de los equipos y sistemas quedaban suspendidas de acuerdo a lo señalado en dicha Adenda.
- 1.7. Con fecha 05 de mayo de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, la Tercera Adenda al Contrato de Concesión, por medio de la cual se acordó modificar el numeral 6.3 del Contrato de Concesión suscrito por las partes el 14 de mayo de 2009 y el Anexo 10 de dicho Contrato, modificando la cantidad de Tarjetas Inteligentes sin Contacto (TISC) que el **CONCESIONARIO** debía entregar gratuitamente, pasando de un millón (1'000,000.00), a un millón cien mil (1'100,000.00) de TISC de 1 Bytes cada una, afectándose las mismas como Bienes de la Concesión, permitiendo que éstas sean transferidas luego a **PROTRANSPORTE**.
- 1.8. Con fecha 06 de mayo de 2010 **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO** suscribieron el texto definitivo del Contrato de Fideicomiso de Flujos en Administración (en adelante, el Contrato de Fideicomiso).
- 1.9. Con fecha 06 de mayo de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO**, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, suscribieron la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión, a través de la cual acordaron modificar el texto del numeral 2.2.2.1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión.
- 1.10. Con fecha 06 de mayo de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO**, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, suscribieron la Quinta Adenda al Contrato de Concesión, a través de la cual acordaron modificar el Anexo 3 del Contrato de Concesión con la finalidad de incorporar el MILLÓN CIEN MIL (1'100,000.00) de TISC como parte del mencionado Anexo 3 en su calidad de Bienes de la Concesión.



"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



1.11. Con fecha 02 de julio de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO**, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, suscribieron la Sexta Adenda al Contrato de Concesión, a través de la cual **PROTRANSPORTE** estableció, entre otros temas, las siguientes nuevas fechas para el Inicio de la Prestación del Servicio:

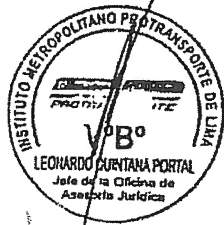
Tramo Corredor Sur comprendido entre la Estación Terminal Matellini y la Estación Central para el 28 de julio de 2010. Inicio del cobro de pasajes en las Rutas Alimentadoras Sur el 15 de agosto de 2010.

Las fechas para la puesta en marcha de la operación del Tramo Centro, Tramo Norte y Alimentadoras Norte no podía exceder del 30 de septiembre de 2010.

La etapa pre-operativa del sistema finalizaría el 1 de octubre de 2010.

1.12. Con fecha 27 de julio de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO**, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, suscribieron la Séptima Adenda al Contrato de Concesión, a través de la cual acordaron modificar la definición de Precio de Recaudo por Pasajero Transportado establecida en el Contrato de Concesión.

1.13. Con fecha 10 de diciembre de 2010, **PROTRANSPORTE** y el **CONCESIONARIO**, con intervención del **SOCIO CALIFICADO**, suscribieron la Octava Adenda al Contrato de Concesión, a través de la cual acordaron, entre otras cosas, el reemplazo de la Garantía de Fiel Cumplimiento que fuera entregada por el **CONCESIONARIO** en la Fecha de Cierre a **PROTRANSPORTE**, la cual ascendía a la suma de USD 12,577,882.37, por una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento con las características descritas en la cláusula 10.3 de las Bases, por el monto ascendente a la suma de USD 5,000,000.00 (Cinco millones de dólares americanos).



1.14. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1.1. del Anexo 10: Especificaciones Técnicas de la Unidad de Recaudo del Contrato de Concesión, el **CONCESIONARIO** debe brindar a **PROTRANSPORTE** todo el rango de servicios de adquisición de TISC, incluyendo como mínimo la compra del stock de TISC, la impresión básica de gráficos en la tarjeta y cualquier personalización adicional de la tarjeta que sea requerida por **PROTRANSPORTE**. En ese sentido, y de conformidad con el punto 5.6.1 del Anexo 10 del Contrato de Concesión, la adquisición de TISC es definida como una de las funciones de negocio y área de servicio bajo la contratación para el Sistema de Recaudo.



Dicho esto, y con la finalidad de garantizar la adquisición de TISC por parte del **CONCESIONARIO**, las partes acuerdan precisar que tales adquisiciones estarán garantizadas por la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, en virtud de lo señalado en el numeral 8.9.2: Objeto de la Garantía, del punto 8.9: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, de la Cláusula Octava: Obligaciones del Concesionario, del Contrato de Concesión, que establece que dicho instrumento (se refiere a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato), garantiza, durante su vigencia, el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que establece el Contrato de Concesión a cargo del Concesionario. A través de una



acta de recepción de los bienes o servicios adquiridos, se libera al Concesionario por esta adquisición de los montos cubiertos por la garantía de cumplimiento.

- 1.15. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión, las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las partes.

**2. SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA**

Por medio de la presente **ADENDA** las partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1. Precisar que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato regulada en el punto 8.9 de la Cláusula Octava: Obligaciones del Concesionario del Contrato de Concesión, garantizará la obligación del **CONCESIONARIO** de cumplir de manera oportuna y correcta con su obligación de proveer a **PROTRANSPORTE** de TISC, según los términos y condiciones que se establezcan cada vez que **PROTRANSPORTE** efectúe un pedido de adquisición de TISC al **CONCESIONARIO**, a través de una orden de compra o de servicio.

**3. TERCERA: DE LAS DECLARACIONES**

El **CONCESIONARIO** y **PROTRANSPORTE** declaran y garantizan que:

- 3.1. La presente **ADENDA** al Contrato de Concesión constituye una obligación válida y exigible.
- 3.2. Interviene el **SOCIO CALIFICADO** a fin de dar su conformidad con los términos acordados mediante el presente documento.
- 3.3. Todas las demás condiciones del Contrato de Concesión se mantienen inalterables en tanto no sean contrarias y/o discrepen con lo establecido en la presente **ADENDA**, en cuyo caso, prevalecerá lo establecido en el presente documento.

En señal de conformidad y ratificación de los términos y contenido de la presente **ADENDA**, la suscriben las partes en triplicado de igual valor, en la ciudad de Lima a los 14 días del mes de abril año 2011.

**ACS SOLUTIONS PERU S.A.**

**Representante  
CONCESIONARIO**

Siège social: Claude Chappe  
07500 GUILHERAND-GRANGES  
FRANCE  
Tél : 33 010 044 61 00  
Fax : 33 010 044 61 00  
Affiliée Computer Services Solutions France SAS  
Rue Claude Chappe - BP 145 - 07503 Guilherand-Granges Cedex - France

**SOCIO CALIFICADO**

**Leoncio Delgado Uribe  
Gerente General  
PROTRANSPORTE**

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"